

**Constancia:** Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que el Dr. JORGE ANDRÉS ORTIZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.260.873 y tarjeta profesional No. 175.130 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 16 de junio de 2021.



**DUBIAN MORA SÁNCHEZ**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	Comfama
Demandado	Julián David Acevedo
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021-00701</b> 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Ejecutiva Singular** (Mínima Cuantía) instaurada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA “COMFAMA”** a través de apoderado judicial, en contra de **JULIÁN DAVID ACEVEDO**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

**1).** Anexará un nuevo poder que contenga presentación personal como lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto que cumpla con las exigencias para ser conferido por mensaje de datos, según las disposiciones previstas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Es importante precisar que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Sin perjuicio de la causal de competencia invocada, deberá indicar cuál es el domicilio del demandado y tendrá que denunciar la dirección física para efectos de notificación. Lo anterior, no es óbice para que se pueda procurar su notificación en la dirección electrónica informada.

3). El pagaré objeto de recaudo ejecutivo fue llenado por la suma de **\$10.921.288**, pero se cobran intereses de mora sobre **\$6´415.279** de los que se indican corresponden a capital.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte actora deberá explicar lo siguiente:

- Qué conceptos contiene la suma de **\$\$10.921.288**, incorporada en el pagaré.
- Cuantos créditos u obligaciones fueron unificados allí. En caso de que sean varios, discriminará sus valores.

Lo anterior a fin de tener certeza en cuanto al estado de la obligación u obligaciones y facilitar el derecho de defensa que le asiste al demandado.

4). Señalará si la dirección citada para que la entidad demandante reciba notificaciones personales, es la misma que para su representante legal. Art. 82 numeral 10° del C.G.P.

5). Informará el apoderado judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

## NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c39e42b906a8a1ddac55f3cba784370e7331e38b7c419b8b89385351eb45950**

Documento generado en 17/06/2021 09:43:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>